



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refa: Estatutos de Clubs

17609

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado _____

CLUB DE FUTBOL SILLEDA, de SILLEDA
(PONTEVEDRA)

La Coruña, 7 de Junio de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



[Handwritten signature]

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA DE FUTBOL

Reglamento de Clubes

1706

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federa-
cion, se remite adjunto, por cuadruplicado a ejemplo,
los Estatutos relativos a nuestro afiliado

La Comisi6n de 1922
por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Madrid - Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **DE FUTBOL SILLEDA,**

~~DE SILLEDA (PONTEVEDRA)~~

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día cinco de junio
de mil novecientos setenta y cinco

Y para que conste, expide el presente Certifi
cado en La Coruña a siete de
~~Junio~~ de mil novecientos ochenta y
~~Dos~~.





FEDERACION TERRITORIAL CALLEJA
DE FUTBOL

General

DON RAMON DE LIANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Calleja de Fútbol,

CERTIFICA, que el C.D.N.

Figura al lado de esta Federación Territorial
desde el día _____ de _____
de mil novecientos _____
para que conste, exhibe el presente Certificado
en la forma siguiente: _____ de
de mil novecientos ochenta y _____

[Handwritten signature]

CAPITULO INORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El C.F. SILLEDA, es una Asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo, será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.- El C.F. SILLEDA, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El C.F. SILLEDA, practicará asimismo, las modalidades deportivas de Fútbol, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.- El C.F. SILLEDA, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

11/10

2

1

2

3

...//...

d) El C.F. SILLEDA, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar = = dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativo de = = deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los si = = guientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos, no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físicodeportiva que constituya = = su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extre = = mo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por = = 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico ac = = tuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje = = igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emi = = sión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española = = y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instala = = ciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se in = = vertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

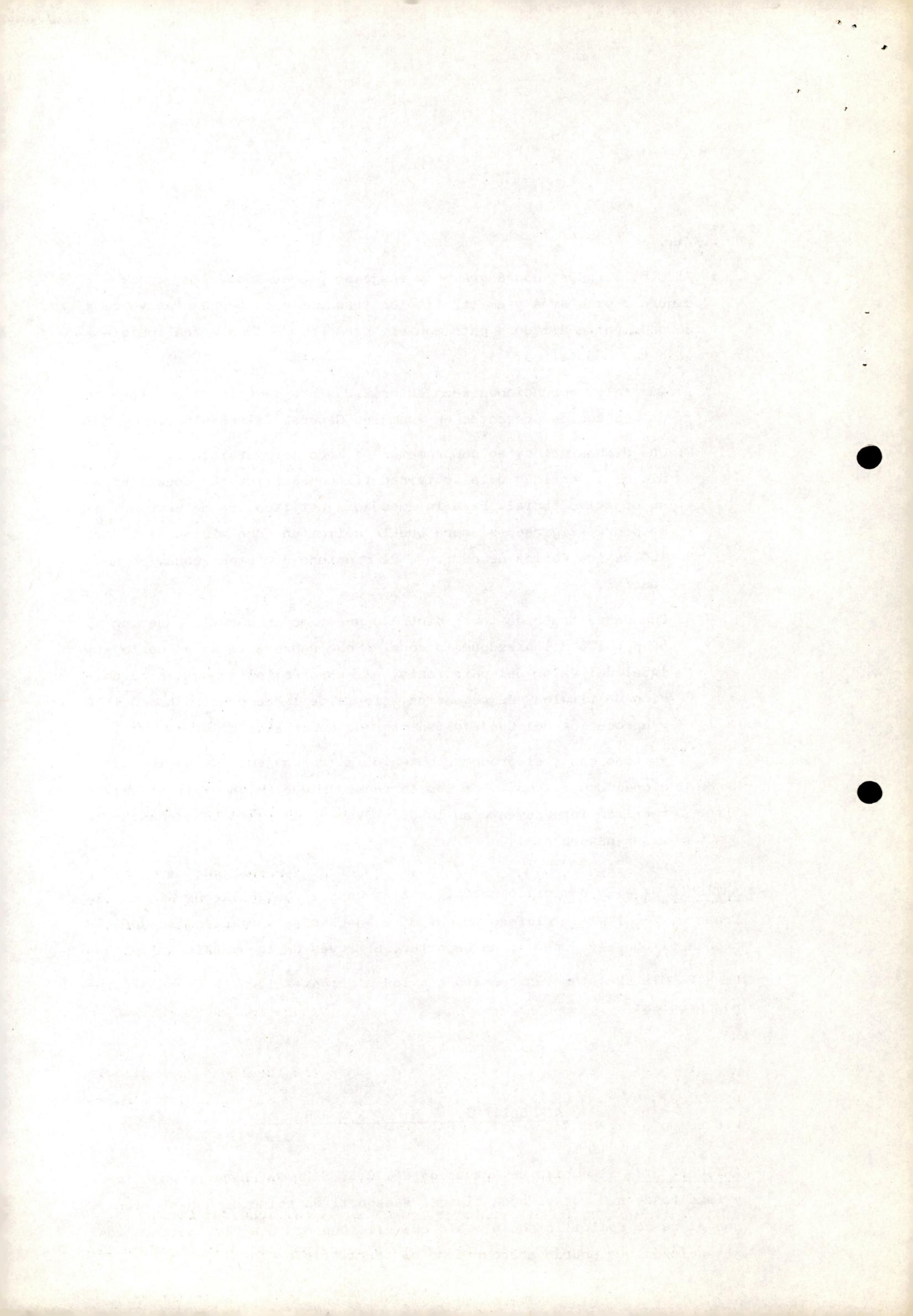
ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en Silleda, calle de Alfonso = = Trabazo, nº. 10-1º. Teléfono 58.00.53, y en caso de variación, se dará = = cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El C.F. SILLEDA, también contará con los siguientes locales e instalacio = = nes propias:

A M B I T O T E R R I T O R I A L

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del C.F. SILLEDA, para la práctica = = y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente = = con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus = = actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

...//...



...//...

C A P I T U L O I I

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION,

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva, podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios, podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número, todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

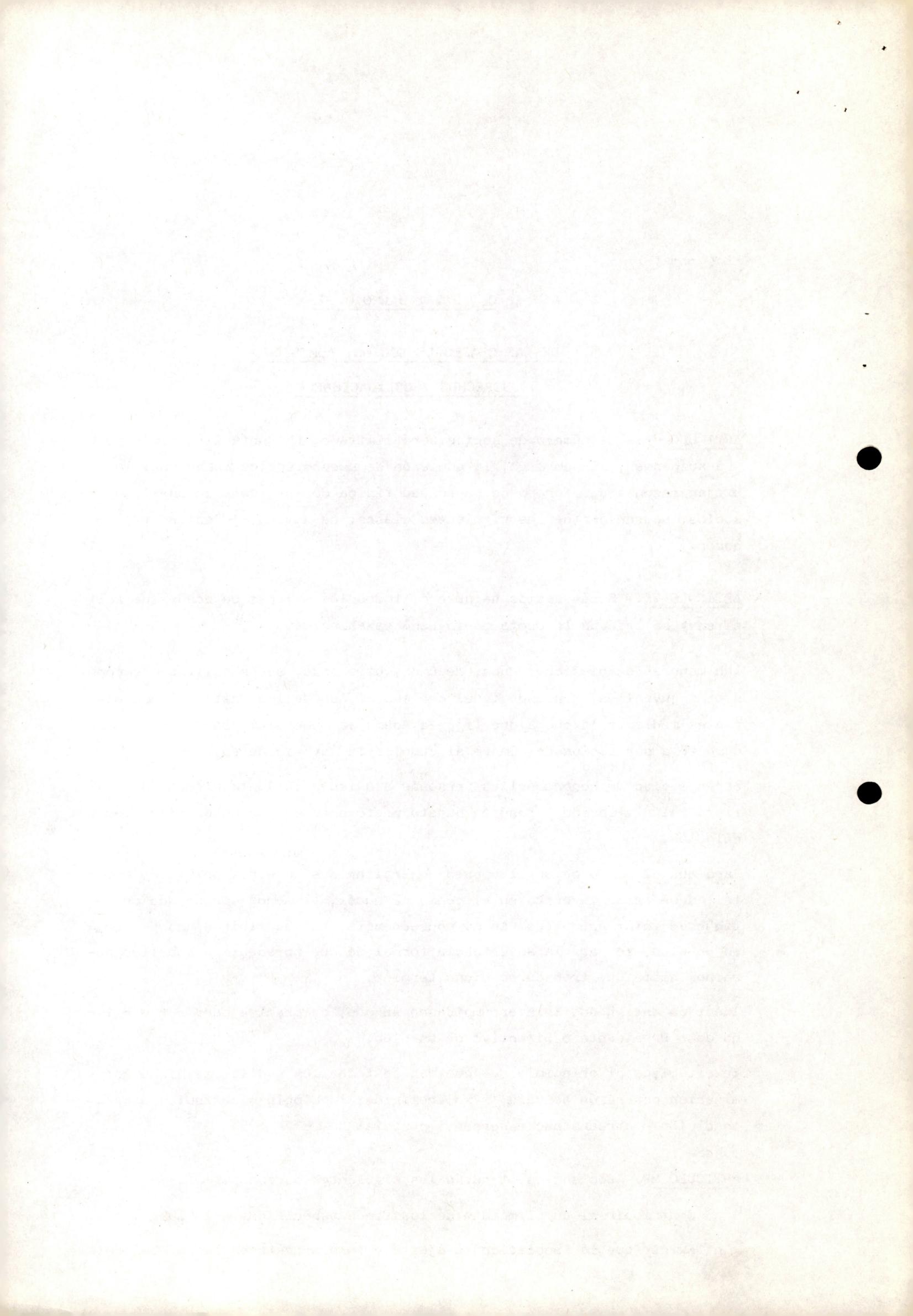
Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año, se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General

...//...



...//...

de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

- c) Separar libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º..- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

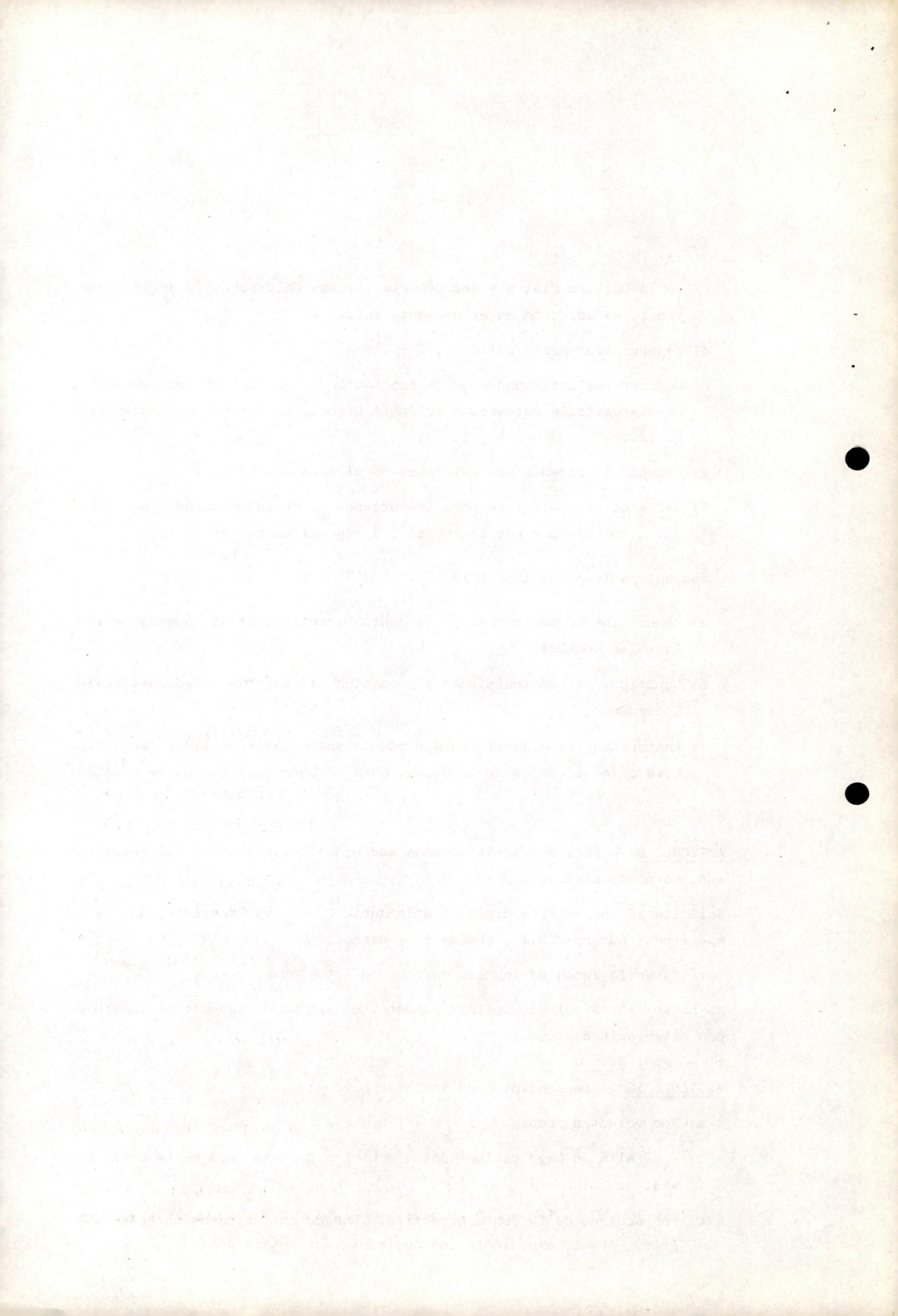
Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º..- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

===//...



...//...

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO

Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración, == del C.F. SILLEDA, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la = Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán in== tervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres repre== sentantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio li bre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

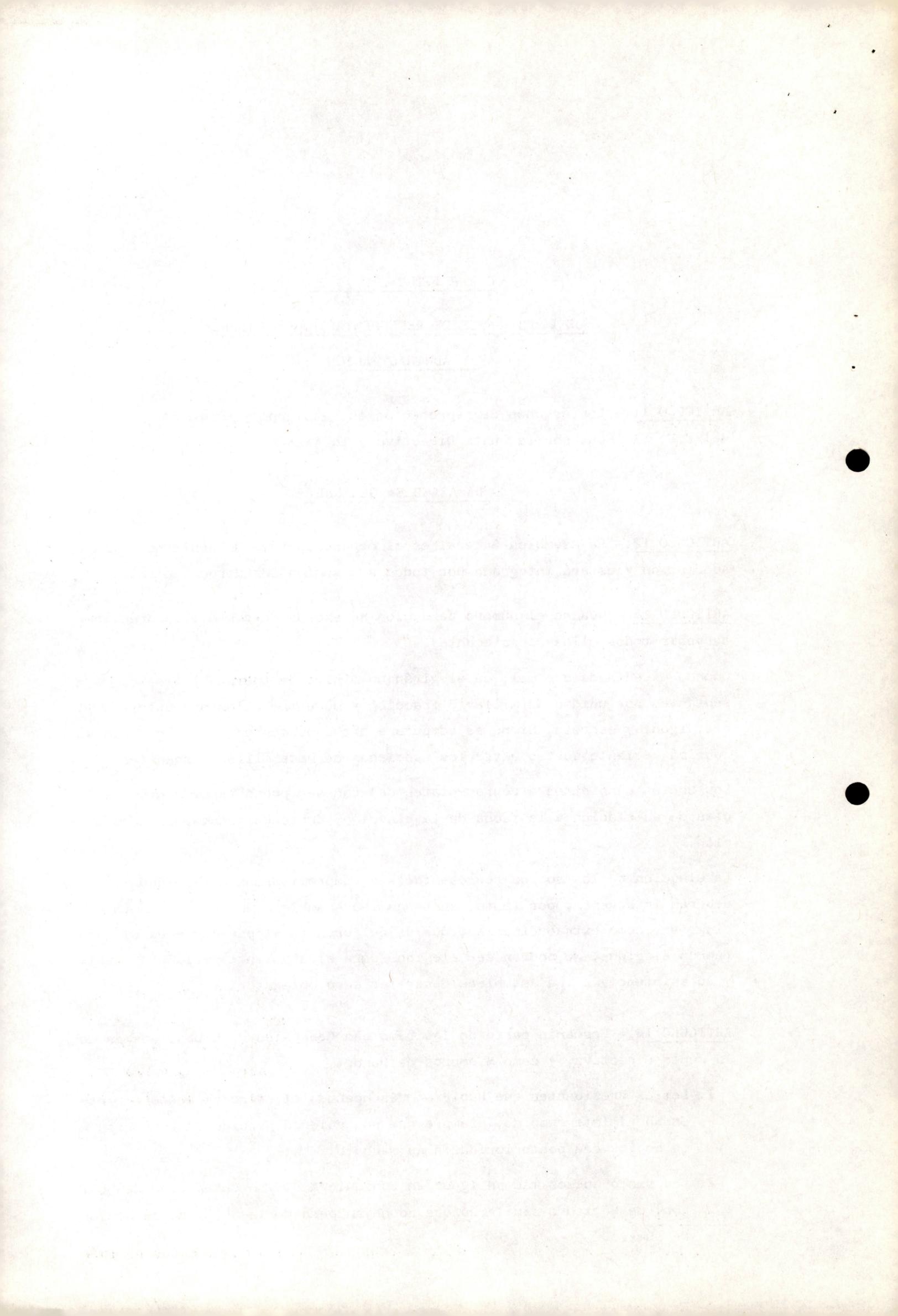
Los socios candidatos a representates deberán ser presentados con quince = días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su acepta== ción.

La elección de los socios representates o compromisarios será bianual, y = deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto or dinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual = y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición = de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Ho== nor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

...//...



...//...

3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.- La Asamblea General, será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

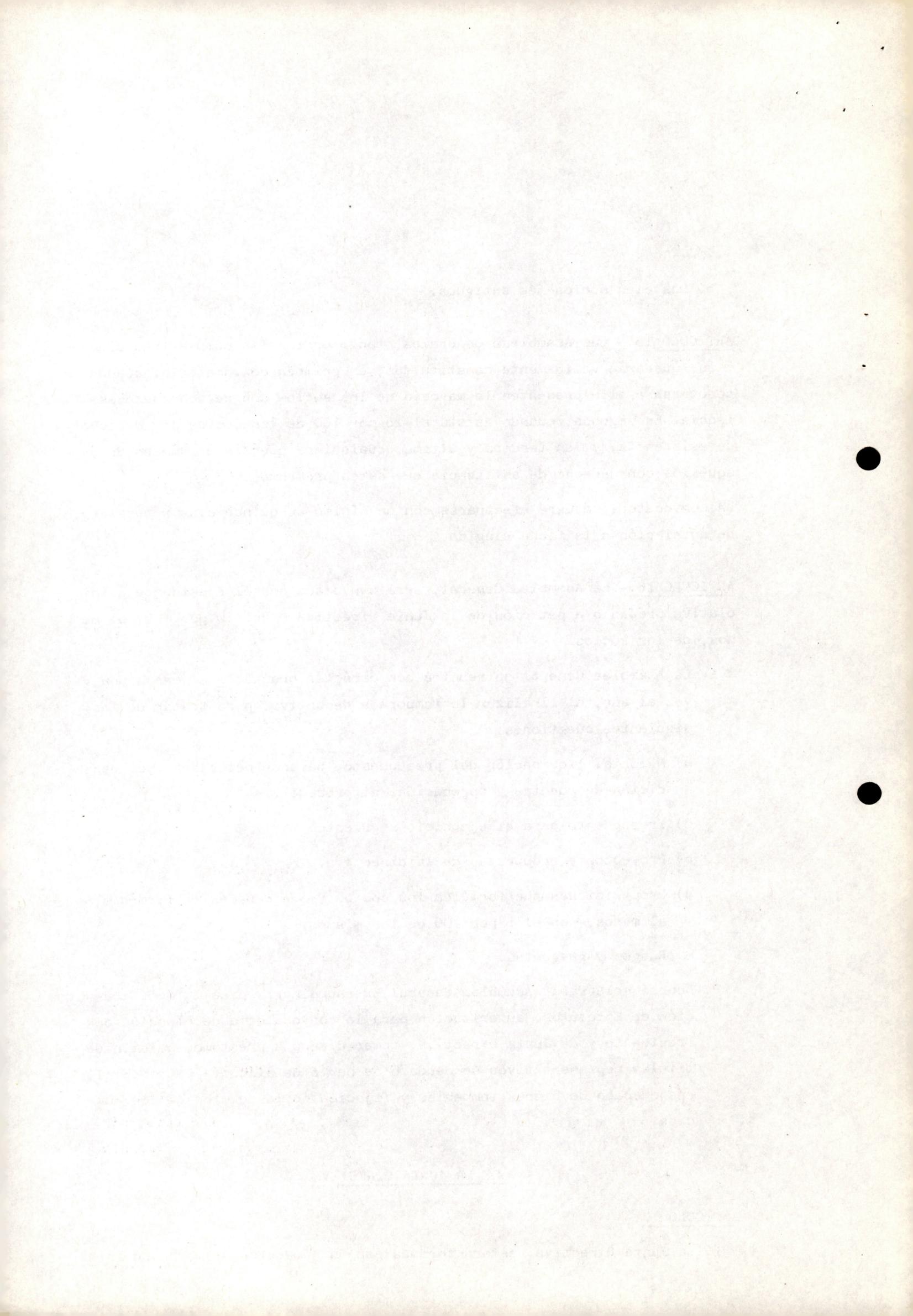
1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-

1. La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no infe

...//...

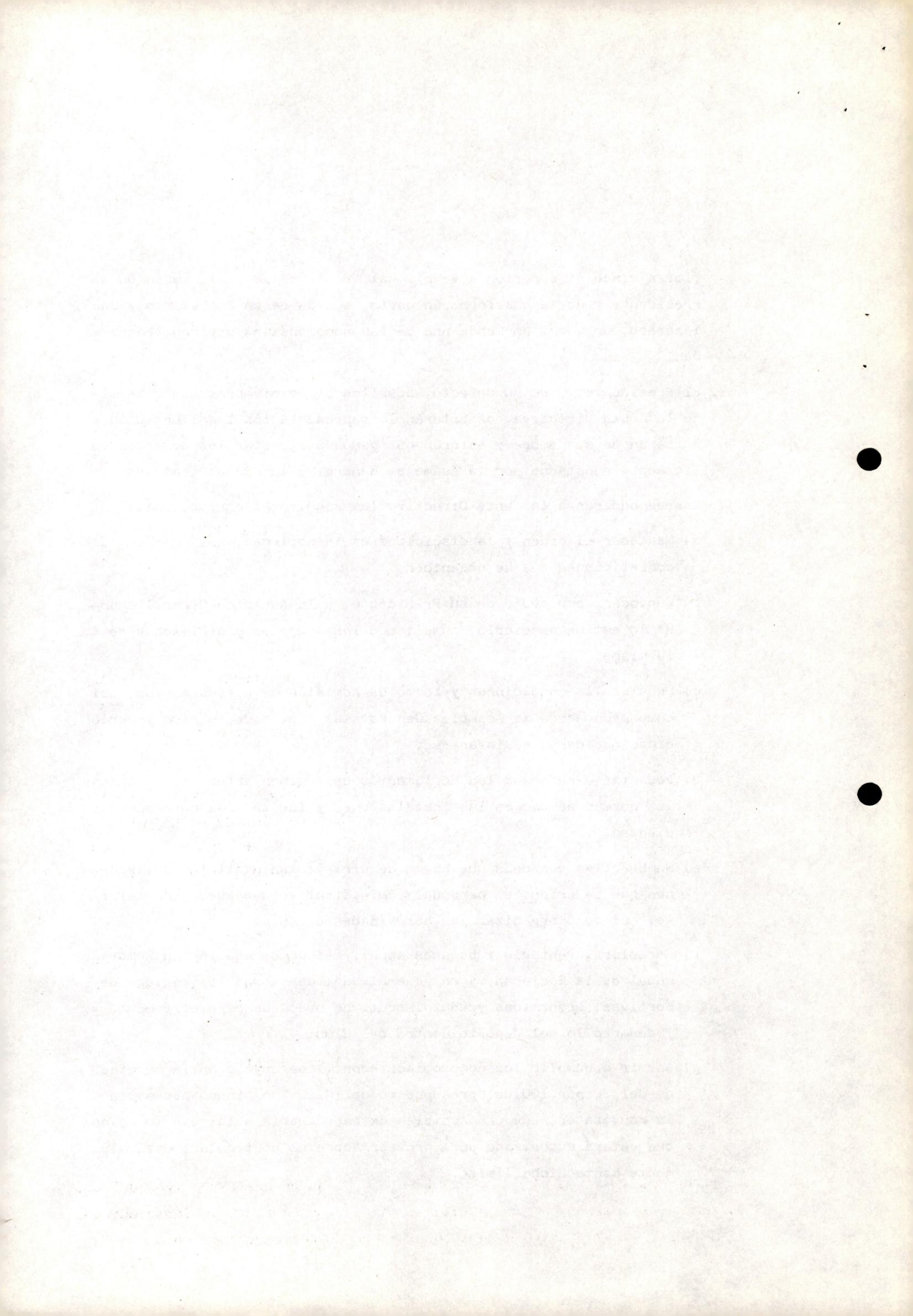


...//...

rior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un ==
Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un=
Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federa==
das.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determi-
ne la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club =
actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos va
lidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las
competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuan-
do lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de =
la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así
como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periód-
icas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando=
las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspon==
dientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisio==
nes que se creen, el personal administrativo que pueda contratar-
se, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria
anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas de-
portivas, económicas y administrativas precisas para el fomento =
y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exce-
da del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria =
la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino
que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusiva-
mente hasta dicho límite.

...//...



...//...

ARTICULO 18.-

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos,= y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva, será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19.-

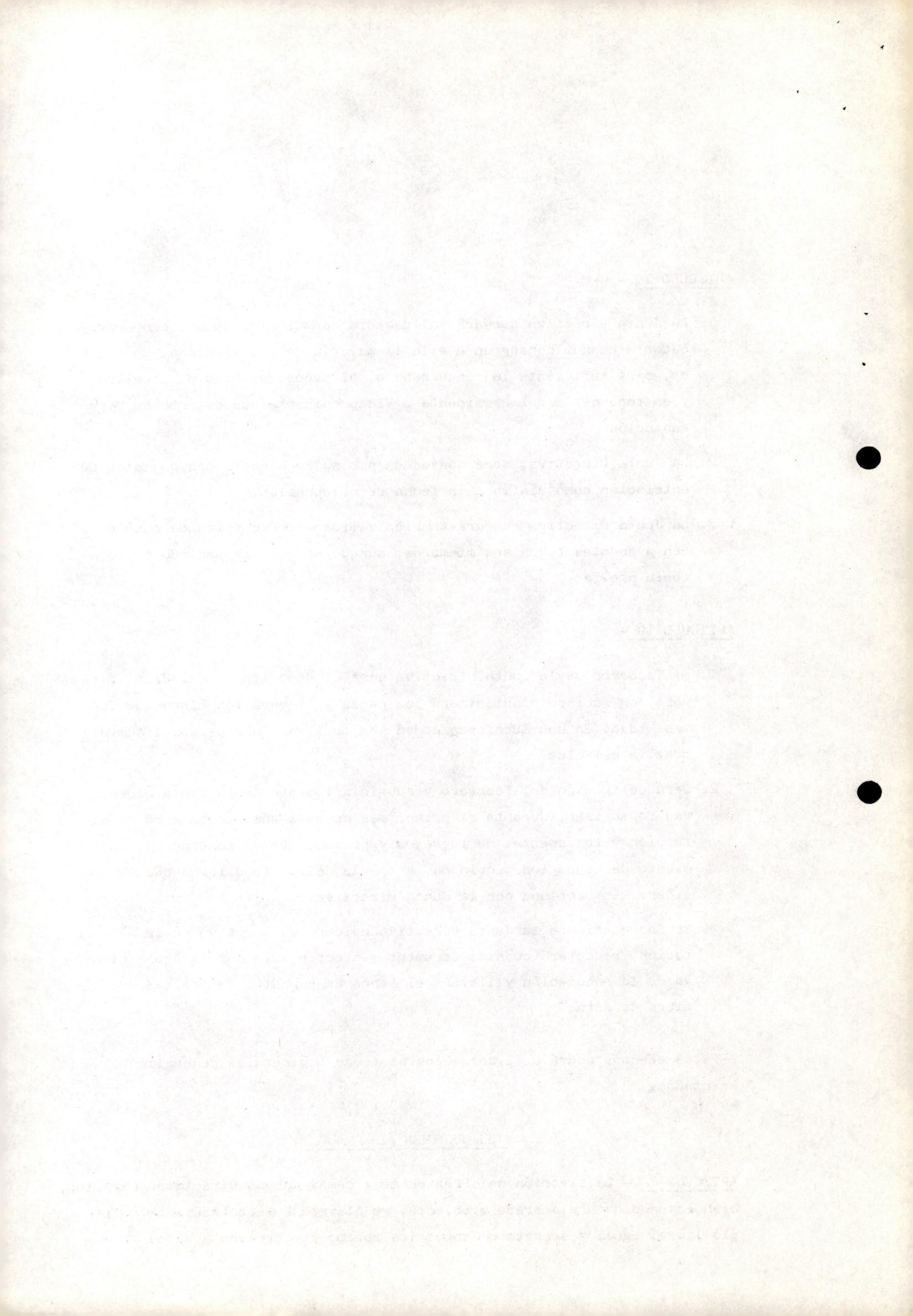
1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente == aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

...//...



...//...

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100, sobre el exceso si aquella cifra, fuera superior.

La duración de los cargos, serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club, aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

C A P I T U L O I V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

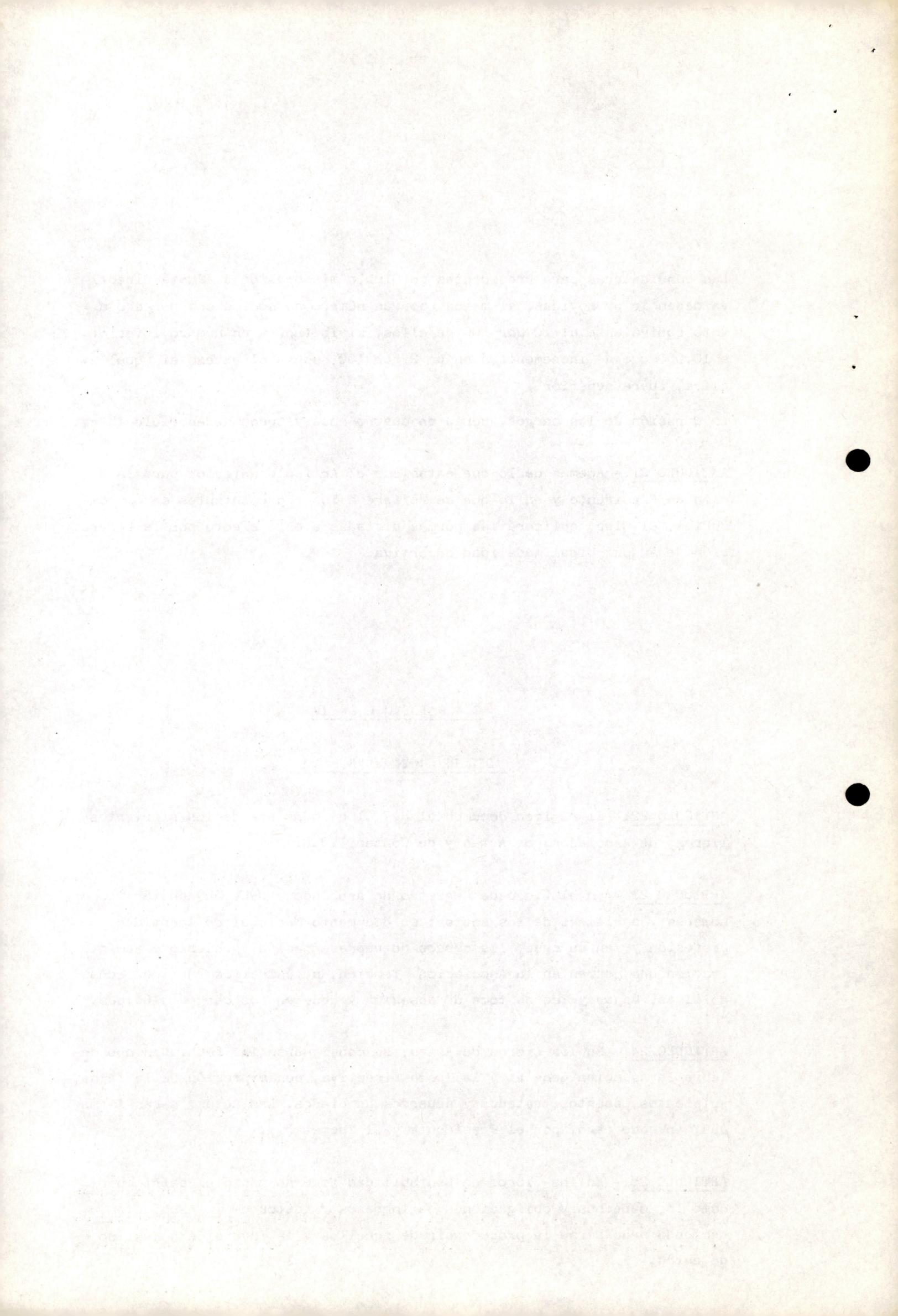
ARTICULO 22.- El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que jerzan en la Asociación. También, se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

...//...



...//...

C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva =
modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afi-
liada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la=
práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación =
y superior dirección de la Junta Directiva

C A P I T U L O V I

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-

1. El C.F. SILLEDA, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota ==
patrimonial si así decide en Asamblea General Extraordinaria, convoca
da al efecto.
2. Los títulos, serán nominativos.

ARTICULO 29.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club,
en el cual, se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión =
y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los aso-==
ciados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos ==
sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo =

...//...

...//...

la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo == suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán === transferibles unicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

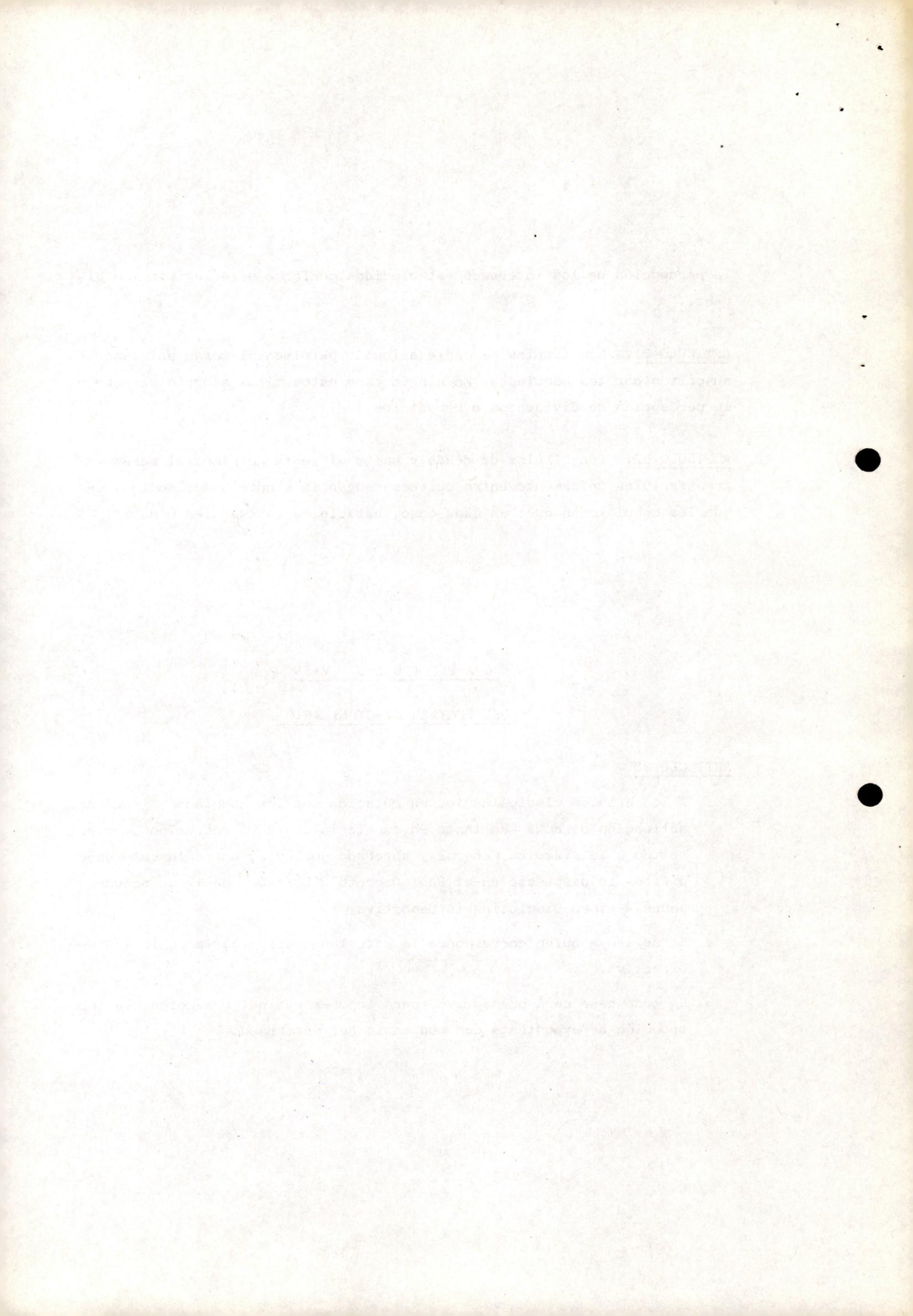
C A P I T U L O V I I

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento especifico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre= sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta= Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

...//...



...//...

C A P I T U L O V I I I

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

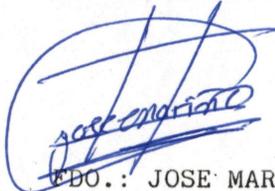
ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados,= reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35.- El C.D. SILLEDA, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes

ARTICULO 36.- Disuelto el C.F. SILLEDA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

EL PRESIDENTE:



EDO.: JOSE MARIÑO BARREIRA

EL SECRETARIO:



EDO.: MANUEL VILLAR GRELA





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9170 Ref^a: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C.F. Silleda



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ver estatutos anejados por el Sr. D. ...

010

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, de ... de 1984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del ...

4-110
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los
nuevos Estatutos de
Club de Fútbol Silleda
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de *11. 1. 83* en el
n.º Registro. *9457*

Madrid, *11. 1. 83*
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

Redondo



1-110

(9)

